

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2017 00132

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CAMARGO
DEMANDADO: INDUMARAL LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00132-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 22 de marzo de 2023 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **INDUMARAL LTDA** y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00132

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 07 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 164 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0697baa204c8d06ce2a006d9b8923f87b4d9e042ac41800c9f7471454099b1**

Documento generado en 08/10/2023 09:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2020 00358

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN MANCERA ROMERO
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00358-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 28 de abril de 2023 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS **(\$1.160.000)** a cargo de la demandada **PRABYC INGENIEROS SAS** y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00358

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 07 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 164 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401a05d4495b0d9dd47cec6c361fe87bb82660bd7e385bc9a17327e2dd23d09b**

Documento generado en 08/10/2023 09:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO IBATA CEBALLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00478-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00478

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 07 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 164 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ced5b1968b34116bce111aef0eaf0fc8e0bf3500d6bf794d0803fb0788e4**

Documento generado en 08/10/2023 09:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2021 00193

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVIA MARIA VEGA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00193-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 31 de julio de 2023 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS **(\$1.160.000)** a cargo de la demandante **OLIVIA MARIA VEGA CORTES** y a favor de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00193

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 07 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 164 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a1f83a03236551045928808ced5b35a39b306e413cd8e06058124968441a7**

Documento generado en 08/10/2023 09:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONEL ÁLVAREZ BUSTOS
DEMANDADO: ARIAS FONSECA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00486-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 31 de mayo de 2023 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$400.000**) a cargo de la demandada **ARIAS FONSECA S.A.S.** y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00486

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 07 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 164 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84d30e659db9722a9020e64468cb80f2d8aea66ff94724bcbe5c9d69f42152**

Documento generado en 08/10/2023 09:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2023 00323

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCIA AGUILERA DE ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00323.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto y, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. sede judicial que ordenó la acumulación del presente proceso, al proceso ordinario radicado No.11001-31-05-026-2022-520-00, en providencia del 31 de agosto de 2023, se dispone REMITIRLES el presente proceso, a efectos que sea acumulado al proceso ordinario de radicado No. 11001-31-05-026-2022-520-00, previa las desanotaciones de rigor. Por Secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _163_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e63fd3b2bb7ec2ac9f9d3133d95d0fde410274d3e73da2dd4c68c6e15469b**

Documento generado en 08/10/2023 09:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Acción de tutela 011 2023 00304

PROCESO : DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ
ACCIONADOS : NUEVA EPS S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
VINCULADA : COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 **2023 00304 00**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de dar apertura al trámite de incidente de desacato que COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S instaure contra la NUEVA EPS S.A.

ANTECEDENTES

En el trámite de la acción de tutela que el actor interpuso contra NUEVA EPS S.A. y COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S., este despacho profirió sentencia de 14 de agosto de 2023, por medio de la cual decidió:

SEGUNDO: ORDENAR al empleador COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagar en favor del trabajador LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ las incapacidades comprendidas desde el 10 de marzo hasta el 7 de junio de 2023, fecha de la última incapacidad probada, independiente del trámite de radicación y recobro que deba tramitar ante NUEVA EPS.

TERCERO: ORDENAR a la accionada NUEVA EPS que en un término no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, contados a partir de la radicación de las incapacidades por parte del empleador, proceda a realizar el correspondiente reembolso de las incapacidades canceladas por este al trabajador (...)

Con posterioridad a la expedición de la decisión en referencia, la vinculada instauró un incidente de desacato, pues estimó que la NUEVA EPS S.A. incumplió la orden emitida por este Despacho, por lo que previo a dar apertura al trámite incidental, se realizó el primer requerimiento al Gerente Regional de Bogotá de la accionada el 25 de agosto de 2023.

Requerimiento que contestó NUEVA EPS el 29 de agosto, asegurando que el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es el área de prestaciones

económicas e indicó el funcionario encargado y su superior jerárquico, finalmente anexó soportes del pago efectuado en cumplimiento del fallo. Sin embargo, el 1 de septiembre, la vinculada PINTUCO S.A.S. informó que el dinero correspondiente a las incapacidades podía ser reclamado por el accionante en cualquier sucursal Bancolombia.

Por lo anterior, el día 4 de septiembre de 2023, se realizó un segundo requerimiento al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., para que modificara el beneficiario del pago, remitiéndolo directamente a la vinculada. La accionada respondió que había procedido a registrar el trámite judicial en el sistema de información de la compañía con el fin de contar con el soporte correspondiente, y que una vez obtenido, se remitiría alcance informativo.

Finalmente, el día 25 de septiembre de 2023, se realizó un tercer requerimiento al Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS S.A., para que acreditara la modificación del beneficiario del pago. La accionada allegó respuesta mediante memorial el día 29 de septiembre afirmando haber cumplido con la orden judicial aquí impartida y allegando los respectivos soportes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato está concebido como una herramienta procesal para que la persona cuyos derechos han sido amparados por un juez de tutela logre que dicha medida se haga efectiva.

Dicho trámite tiene por objeto que el juez constitucional verifique si se ha cumplido o no la orden dirigida a salvaguardar los derechos superiores lesionados y, en caso contrario, determine si hay lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Acción de tutela 011 2023 00304

Ahora bien, la sanción en comento no es automática, toda vez que debe verificarse el alcance de la orden que se impartió, identificarse al responsable de su cumplimiento y analizarse las eventuales razones de la falta de acatamiento. Sobre el particular, en sentencia CC T-512-2011 la Corte Constitucional explicó:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (...).

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial (...).

Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

En el presente asunto, la vinculada COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, pretende que se inicie incidente de desacato, pues considera que la encartada no dio cumplimiento dentro del término oportuno al fallo constitucional que este despacho profirió.

Al respecto, se advierte que la entidad convocada NUEVA EPS S.A. se pronunció a través de memorial el día 29 de septiembre, y aunque dicho pronunciamiento sí vino en fecha posterior al vencimiento del término perentorio otorgado en la sentencia que puso fin a la instancia, en su contenido se indicó que se atendieron las súplicas que dieron origen a esta acción constitucional de manera favorable y se acreditó el pago correspondiente a las incapacidades.

En esa dirección, para este juzgador los requerimientos de la accionante se atendieron conforme fue ordenado en el fallo constitucional, circunstancia que impone a este juzgado declarar tal cumplimiento y abstenerse de dar inicio al incidente de desacato propuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental que instaurado por la actora contra la citada entidad.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 164 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Calle 14 No. 7 - 36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlto11@cejudi.ramajudicial.gov.co
Teléfono (601)2840617- Bogotá, D.C.
PBX (601) 3532666 Ext. 71511

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe92440fa3acc52018ebbfcd0a3fa1d173b8411d4c783abb0a2020554b4ab3e**

Documento generado en 08/10/2023 09:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Tutela 011 2023 00412

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER MARTINEZ GAITAN** en su condición de representante legal de la sociedad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA**
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2023 00412.
ACTUACION: ADMISION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre de 2023, pasa al Despacho del señor Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2023/00412, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, y una vez revisado el expediente se encuentra que cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE ELIECER MARTINEZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79852999 en su condición de representante legal de la sociedad **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** identificada con NIT 830.022.897-5 contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (02) días informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y anunciada en el escrito de tutela.

CUARTO ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, tendiente a resolver la solicitud, radicado el 23 de agosto de 2023:

“Que se me indique si la obligación que tiene la sociedad FEDCO S.A. EN REORGANIZACION con Seguridad Army, fue reportada en el proceso de reorganización y aparece en la elación de acreedores o se encuentra incluida como gastos de administración.

2. Que se me indique que actuación adelanto la superintendencia de sociedades frente a mi solicitud del 24 de junio de 2021 y 22 de marzo de 2022.

3. Que se le exija el cumplimiento de la ley 1116 de 2006 a la sociedad FEDCO S.A. EN REORGANIZACION y sea incluida la obligación por valor de \$59.831.874 a favor de mi representada.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante al dominio juridico@seguridadarmy.com, a la accionada al buzón electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf2a97980a3f04d89a8b20365c90e465faba9c9483bfd7996a2a12e4c23fdfc**

Documento generado en 08/10/2023 09:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>